

# BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA



BOLSA  
MERCANTIL  
DE COLOMBIA

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE REGULACIÓN

Diciembre 2025



## TABLA DE CONTENIDO

1.	ARTÍCULO 1°. - INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.....	3
2.	ARTÍCULO 2°. - ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
3.	ARTÍCULO 3°. - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.....	3
4.	ARTÍCULO 4° - OTROS ASISTENTES A LAS SESIONES DEL COMITÉ.....	3
5.	ARTÍCULO 5°. - PRESIDENTE DEL COMITÉ.....	4
6.	ARTÍCULO 6°. - SECRETARIO DEL COMITÉ.....	4
7.	ARTÍCULO 7°. - FUNCIONES DEL COMITÉ.....	4
8.	ARTÍCULO 8°. – REUNIONES Y TOMA DE DECISIONES.....	5
9.	ARTÍCULO 9°. – ACTAS.....	5
10.	ARTÍCULO 10° - QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.....	5
11.	ARTÍCULO 11°.- EVALUACIÓN.....	6
12.	ARTÍCULO 12° - INFORMACIÓN.....	6
13.	ARTÍCULO 13° - INFORMES.....	6
14.	ARTÍCULO 14°- REMUNERACIÓN.....	6
15.	ARTÍCULO 15°- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRELACIÓN.....	6
16.	HISTORIA DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO.....	7

## **1. ARTÍCULO 1º. - INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.**

La Junta Directiva de la Bolsa Mercantil de Colombia, en sesión No. 577 del 19 de julio de 2017, en cumplimiento de sus funciones estatutarias y reglamentarias aprobó la creación del Comité de Regulación y como un comité adjunto al Comité de Gobierno Corporativo en materia de generación de políticas, con objetivo de profundizar el estudio y entendimiento del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa – en adelante, “el Reglamento”-, con el fin de hacer propuestas de modificaciones cuando estas sean necesarias, que serán llevadas para aprobación de la Junta Directiva de la Bolsa y para autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

## **2. ARTÍCULO 2º. - ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente reglamento será de aplicación general y obligatoria para los integrantes del “Comité de Regulación” en adelante “el Comité”-, quienes, adicionalmente estarán regidos por el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Bolsa Mercantil y demás disposiciones de índole legal y reglamentaria.

El Comité es un órgano de análisis y profundización del Reglamento en el ejercicio de la facultad que tiene la Junta Directiva de aprobación del mismo, que evaluará la procedencia, viabilidad y conveniencia de las propuestas de ajustar el reglamento, e informará y recomendará sobre las mismas a la Junta Directiva.

## **3. ARTÍCULO 3º. - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.**

El Comité estará conformado por mínimo dos (2) integrantes de la Junta Directiva, los cuales serán designados por dicho órgano colegiado según la duración del periodo en el que se encuentren prestando sus servicios como integrantes de la Junta Directiva.

Las funciones de los integrantes del comité cesarán por el cumplimiento del periodo para el que fueron designados o por la pérdida de la calidad de integrante de la Junta Directiva.

## **4. ARTÍCULO 4º - OTROS ASISTENTES A LAS SESIONES DEL COMITÉ.**

Se informará a todos los integrantes de la Junta Directiva de cada sesión del comité y se invitará al presidente de la Bolsa Mercantil, o su delegado, y a los funcionarios de la organización que él considere pertinente, cuya asistencia será con voz, pero sin voto.

Así mismo, el comité previa anuencia de la Junta Directiva, podrá solicitar a la administración de la Bolsa Mercantil la contratación de los servicios de profesionales expertos a fin de que los mismos conceptúen sobre las diferentes temáticas que sean objeto de aprobación por parte del comité.

## 5. ARTÍCULO 5º. - PRESIDENTE DEL COMITÉ.

El comité elegirá, de entre sus integrantes, a su presidente, quien tendrá la función principal de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias; así mismo, la de actuar como su representante del comité ante el Comité de Gobierno Corporativo en temas de política y la Junta Directiva, según corresponda; y por lo tanto tendrá la misión de presentar e informar a los señalados órganos las recomendaciones y determinaciones tomadas en el seno del Comité de Regulación.

## 6. ARTÍCULO 6º. - SECRETARIO DEL COMITÉ.

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Bolsa Mercantil, el vicepresidente jurídico y secretario general actuará como secretario del Comité de Regulación y en tal virtud tendrá las funciones descritas en el Reglamento de la Junta Directiva

## 7. ARTÍCULO 7º. - FUNCIONES DEL COMITÉ.

Son funciones del comité las siguientes:

1. Estudiar y evaluar de forma permanente posibles reformas al reglamento, determinadas por necesidades normativas, actualizaciones, o mera conveniencia para los negocios de la Bolsa Mercantil.
2. Estudiar y evaluar propuestas de reforma del reglamento requeridas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o por cualquier otra entidad competente para ello, o presentadas por la administración de la Bolsa Mercantil, o recomendadas por su Junta Directiva.
3. Determinar, previa aprobación de la Junta Directiva, la contratación de asesores para el cumplimiento de sus funciones, y definir los parámetros, alcance y desarrollo de tales asesorías.
4. Actuar como interlocutor de la administración de la Bolsa Mercantil, así como de los asesores que la administración pudiera llegar a contratar, respecto de propuestas de reforma al reglamento.
5. Presentar a la Junta Directiva de la Bolsa Mercantil el informe y la(s) recomendación(es) respecto de proyectos de modificación del reglamento.
6. Informar al Comité de Gobierno Corporativo y a la Junta Directiva sobre el avance del proceso de modificación y demás aspectos relevantes tratados en el comité.
7. Recibir el informe de la administración del cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el trámite de aprobación del reglamento al interior de la Bolsa Mercantil y de la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. En el evento que sea necesario formular política, el comité presentará la propuesta de la misma al Comité de Gobierno Corporativo con el apoyo del equipo interno de la Bolsa Mercantil.

## **8. ARTÍCULO 8º. – REUNIONES Y TOMA DE DECISIONES.**

El comité se reunirá ordinariamente al menos cuatro (4) veces al año, previa convocatoria que se realizará con cinco días comunes de antelación, en el domicilio de la sociedad o en el lugar que el comité señale, en la fecha y hora que él mismo determine, y extraordinariamente, cuando sea convocado por la Junta Directiva, o alguno de sus integrantes con una convocatoria no inferior a un día hábil.

Estando presentes todos los integrantes del comité, si lo acuerdan por unanimidad, podrán constituirse en sesión del mismo, en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

En todo caso, también podrán realizarse reuniones no presenciales y adoptarse decisiones a través del mecanismo del voto escrito siempre y cuando se atiendan en lo pertinente, las reglas contenidas en los Artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995 o las normas que las adicionen, modifiquen o complementen.

Adicionalmente, por solicitud de cualquiera de los integrantes del comité, o de la Junta Directiva, se podrán convocar reuniones extraordinarias cuando quiera que se considere necesario.

La convocatoria para sesiones ordinarias o extraordinarias será realizada por mecanismo idóneo (correo electrónico, fax o comunicación escrita) que deberá ser enviado, entregado o radicado a cada uno de los integrantes con un mínimo de cinco días calendario de antelación.

## **9. ARTÍCULO 9º. – ACTAS.**

Las decisiones del comité se harán constar en actas aprobadas por el comité, en las cuales se debe observar lo previsto en el Código de Comercio y demás normatividad vigente aplicable. Copia de las actas serán publicadas, para conocimiento de los integrantes a través del mini site de la Junta Directiva de la Bolsa Mercantil.

Los documentos conocidos por el comité, que sean sustento de sus decisiones, deberán formar parte integral de las actas; por lo cual, en el caso de no ser transcritos, deberán presentarse como anexos de las mismas, debiendo estar adecuadamente identificados y foliados y mantenidos bajo medidas adecuadas de conservación y custodia.

## **10. ARTÍCULO 10º - QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.**

Habrá quórum cuando se cuente con la mayoría de los integrantes del comité.

Las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos presentes. Tratándose de sesiones en las que solo se cuente con el voto de uno de sus integrantes, el asunto se someterá a consideración de la Junta Directiva.

## **11. ARTÍCULO 11º. - EVALUACIÓN.**

Los integrantes del comité realizarán una revisión anual de su trabajo, utilizando la metodología que él mismo apruebe y presentarán un informe de los resultados a la Junta Directiva.

## **12. ARTÍCULO 12º - INFORMACIÓN.**

Dentro de los cinco (5) días calendario, previo a la celebración de cada sesión, se remitirá a los integrantes del comité, a través de medio electrónico o publicación en el mini site de la Junta Directiva, la información que resulte pertinente para la evaluación de cada punto del orden del día.

La información a que tengan acceso los integrantes del comité en ejercicio de sus funciones tiene el carácter de confidencial y deberá dársele el tratamiento correspondiente.

## **13. ARTÍCULO 13º - INFORMES.**

El comité, a través de su presidente, presentará a la Junta Directiva informes respecto de los asuntos, las recomendaciones y las determinaciones tomadas en el comité, que a su juicio requiere ser conocidos por dicho órgano.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los integrantes del comité podrá solicitar a la administración de la Bolsa Mercantil la información que considere pertinente para el ejercicio de sus funciones, quienes están sujetos a los deberes y responsabilidades de actuación en calidad de integrantes de la Junta Directiva.

## **14. ARTÍCULO 14º- REMUNERACIÓN.**

La remuneración de los integrantes del comité se ajustará a lo dispuesto en la Política de Remuneración que sobre la materia adopte la sociedad y aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

Los invitados al comité no tendrán derecho a remuneración alguna por su asistencia a las sesiones correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los contratos que la Bolsa Mercantil pueda celebrar con asesores externos a quienes se les solicite, como parte del alcance de los servicios para los cuales hayan sido contratados, que asistan a dicho comité.

## **15. ARTÍCULO 15º- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRELACIÓN.**

Este reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales, estatutarias y aquellas establecidas en el Código de Buen Gobierno, y en caso de vacío, inconsistencia o conflicto, primará sobre el presente reglamento el Código de Buen Gobierno y los Estatutos Sociales de la Entidad.

La Junta Directiva es el órgano encargado de aprobar cualquier modificación sobre el presente reglamento. Cualquier integrante de Junta Directiva podrá proponer a dicho órgano modificaciones sobre el presente reglamento. Cada vez que se efectúe una modificación al Reglamento del Comité,



la Junta Directiva por intermedio de su secretario garantizará que el texto sea socializado en las instancias correspondientes.

#### 16. HISTORIA DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO.

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
0	28/07/2017	Versión Inicial. Aprobado en Sesión No. 577 del 19/07/2017 de la Junta Directiva
1	31/05/2019	Modificación del documento por la conformación de la Junta Directiva. Aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva No. 603 del 24 de abril de 2019.
2	18/02/2021	Modificación del documento por el reemplazo de la palabra miembros por integrantes. Aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva No. 636 del 18 de febrero de 2021.  Presentado y aprobado en Comité de Calidad en sesión del 08 de marzo de 2021.
3	18/12/2025	Modificación del documento respecto a la conformación del comité, quedando como mínimo dos (2) integrantes, se ajusta el quórum deliberatorio y decisorio y, por último, se ajusta la periodicidad del comité pasando de cada mes a al menos cuatro (4) veces al año.  Aprobado en sesión ordinaria No. 713 de la Junta Directiva del 18 de 12 de 2025.  Presentado y aprobado en Comité Documental de Calidad en sesión del 23 de enero de 2026.